

CONSTANCIA SECRETARIAL: **mayo 12 de 2023.** Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 08 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, de manera virtual se pronuncia sobre el requerimiento del Juzgado, según providencia de fecha 05 de mayo de 2023. (Archivo 46 expediente digital).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

**Carrera 10 Nº 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DIVORCIO CONTENCIOSO – ACUMULADO

Dte: JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA

Ddo: VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA

Radicado No. 760013110008-2022-00513-00

Auto Interlocutorio No. 809

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que el representante Judicial del demandante y demandado señor Julián Andrés Tasama Valencia, dentro del presente proceso acumulado de Divorcio, se ha pronunciamiento frente al requerimiento del Juzgado, manifestando que ..” *el poder otorgado al suscrito para actuar, no ha sido revocado o renunciado bajo ningún término, ni en el presente proceso, ni en el adelantado bajo radicado 76001311000920220039200 ante el Juzgado Noveno de Familia de Cali. Así las cosas, peticionamos no sea tenida en cuenta la solicitud de beneficio de amparo de pobreza, presentada el 17 de marzo de 2023 ante el Juzgado Noveno de Familia de Cali, dado que, es la consecuencia de un error involuntario por parte del señor JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA; información que es coadyuvada por el precitado TASAMA – VALENCIA.*

En este orden de ideas, y de acuerdo a la manifestación expresa tanto del profesional del derecho como del señor Julián Andrés Tasama Valencia, se tendrá por desistida la solicitud de concesión de amparo de pobreza elevada de manera virtual por el señor TASAMA VALENCIA, con fecha marzo 17 de 2023, ante el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali.

Sería del caso entonces, continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos, no obstante, previo a la audiencia inicial que ha de surtirse en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibídem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación nuevamente de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho dentro del presente proceso acumulado de divorcio, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- GLOSAR al expediente digital, el escrito virtual de fecha mayo 08 de 2023, presentado por el Doctor Felipe Rubio López, coadyuvada por su poderdante señor Julián Andrés Tasama Valencia, para que obre y conste.

2.- TENER por desistida la solicitud de beneficio de amparo de pobreza impetrada de manera virtual con fecha 17 de marzo de 2023, ante el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, dentro del proceso divorcio con radicación No. 760013110009-2022-00392-00, por el demandante y

demandado dentro del presente proceso de divorcio acumulado señor Julián Andrés Tasama Valencia, conforme lo expuesto en precedente.

3.- CITAR a la jornada de acercamiento (mediación) con la participación de los partes señores **JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA y VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA**, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala **la hora 9:00am del día 31 de mayo de 2023**; acto procesal que se practicará de manera presencial, ante las instalaciones del Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali.

4.- Se ORDENA por secretaría, enterar esta decisión a los sujetos procesales, por Estados Electrónicos, a las direcciones de los correos electrónicos obrantes al plenario digital.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7abb2bc76fd829a5a988d944bef5d11acc41d250b6356f8a8907775b4ae53250

Documento generado en 15/05/2023 02:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>